



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución RE-02065-2022 del 2 de junio de 2022, se AUTORIZO al señor EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.203.164, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO, a ejecutarse en el predio denominado “La Esperanza”, identificado con FMI 018-160794, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Granada – Antioquia, sobre un área de 0,3 hectárea, para el aprovechamiento de 59 árboles y un volumen total de 6,01 m3, de acuerdo a las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Relación de las especies factibles de aprovechamiento forestal y sus características dasométricas.								
Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de individuos	DAP promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen Total promedio (m³)	Volumen Comercial promedio (m³)
Canste	Vismia baccifera	Clusiaceae	2	0.12	7.50	6.00	0.11	0.09
Drago	Croton magdalenensis	Euphorbiaceae	1	0.13	7.50	6.00	0.07	0.06
Gallinazo	Lippia schlimi	Verbenaceae	16	0.13	7.19	5.75	1.33	1.06
Guacamayo	Croton smithianus	Euphorbiaceae	9	0.15	9.44	7.56	1.12	0.89
Siete Eucras	Tibouchina lepidota	Melastomataceae	29	0.14	6.98	5.59	3.29	2.63
Silvo-silvo	Hedyosmum borplandianum	Chlorantaceae	1	0.09	7.50	6.00	0.03	0.02
Yarumo	Cecropia peltata	Cecropiaceae	1	0.14	6.25	5.00	0.06	0.04
Total general			59	0.13	7.48	5.98	6.01	4.81

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispuso:

Opción 1. La compensación se realizará conforme a la equivalencia ecosistémica del área intervenida que para este caso corresponde a la unidad de análisis territorial o paisaje Orobiomas bajos de los Andes (bosque subandino oriental de la cordillera central), cuyo factor de compensación (Fc) es 5,75 y que el área a intervenir (Ai) corresponde a una vegetación secundaria, la fórmula para el área a compensar es $Acvs = Ai (Fc/2)$, deberá compensar en una relación de 1:2,875, es decir por cada hectárea (Ha) aprovechada en el que se realice el aprovechamiento del bosque, se deberán restaurar 2,875 veces dicha área, conforme el tipo de ecosistema, entendiendo que en el aprovechamiento forestal de tipo tala rasa existe una afectación a la biodiversidad, ya que no solo se retira la madera allí existente sino también la fauna y los microorganismos asociados a todo el engranaje ecosistémico. Que, para este permiso, la compensación sería de (0,3 hectárea por 2,875) que equivale a 0,875 hectáreas para lo cual se deberá sembrar 948 árboles, sembrando a una distancia de 3 metros entre calle y entre árboles.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 18.023.376), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$19.012 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 948 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años (conservación de un área de bosque natural de 0,875 hectárea durante 5 años)., para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados.

Que a través de comunicado CS-16994-2024 del 19 de diciembre de 2024, se requiere al señor EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL para realizar la compensación requerida en el Artículo Segundo de la Resolución No RE-02065-2022 del 2 de junio de 2022, para lo cual se le dará un tiempo de 60 días contados a partir de la notificación del presente oficio.

Que en comunicado No CE-02470-2025 del 11 de febrero de 2025, el señor EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, presenta informe de compensación.



Que en virtud de las funciones asignadas a esta corporación el 14 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio del señor **EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, de la cual ese género el Informe Técnico **N° IT-01963-2025** del 31 de marzo de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02065-2022 del 02 de Junio de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02065-2022 del 02 de Junio de 2022 "Por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal de bosque natural único y se toman otras determinaciones en la opción 1 se requirió: Que, para este permiso, la compensación sería de (0.3 hectárea por 2.875) que equivale a 0.875 hectáreas para lo cual se deberá sembrar 948 árboles, sembrando a una distancia	Año 2023	X			Las especies sembradas en el predio fueron: Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>) 200 individuos, Drago (<i>Croton</i> <i>magdalenensis</i>) 150 individuos, Arrayán (<i>Myrcia</i> <i>popayanensis</i>) 150 individuos, Encenillo (<i>Weinmannia</i> <i>tomentosa</i>) 150 individuos, Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>) 150 individuos
de 3 metros entre calle y entre árboles					, Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>) 150 individuos, Nigüito (<i>Miconia caudata</i>) 150 individuos, para un total aproximado de 1000 individuos.

CONCLUSIONES:

El señor Edwin de **JESÚS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No1041203164, ha cumplido los requerimientos de la Resolución RE-02065-2022 del 02 de Junio de 2022, en el predio identificado con: FMI: 018-160794 y PK:3132002000002200071, ubicado en la vereda La Linda, del municipio de Granada, Antioquia. En relación a la opción 1 del artículo segundo, donde se se requirió: Que, para este permiso, la compensación sería de (0.3 hectárea por 2.875) que equivale a 0.875 hectáreas para lo cual se deberá sembrar 948 árboles, sembrando a una distancia de 3 metros entre calle y entre árboles. El estado de los recursos naturales, se encuentra estable en ese sitio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-01963-2025 del 31 de marzo de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas **PARCIALMENTE** las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02065-2022** del 02 de junio de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02065-2022** del 02 de junio de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, al señor **EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.203.164, a ejecutarse en el predio denominado "La Esperanza", identificado con FMI 018- 160794, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Granada – Antioquia, sobre un área de 0,3 hectárea, para el aprovechamiento de 59 árboles y un volumen total de 6,01 m3

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-02470-2025** del 11 de febrero de 2025.

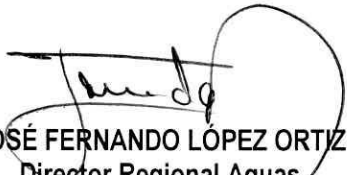
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, para que realice los mantenimientos de los árboles que garanticen su supervivencia por el termino de 5 años, enviar los informes de dichos mantenimientos a Cornare.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede el recurso de reposición,

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130640007
Proceso: Control y Seguimiento.
Técnico: Jairsiño LLerena
Proyectó: Abogada Diana Pino 1/04/2025